

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Circular num. 177.

Ayuntamiento Constitucional de Cordoba.

Hace saber á todos los vecinos de ella que desde este dia se halla de manifiesto en la oficina de Contabilidad de dicha corporacion el repartimiento de la contribucion ordinaria y extraordinaria de Paja y Utensilios respectiva al año pasado de 1838 por el termino de quince dias para que dentro de ellos puedan enterarse los contribuyentes de las cuotas que tienen señaladas y reclamar cualquier agravio que crean tener; en la inteligencia que pasado este termino, no será oida solicitud alguna y les parara el perjuicio que marcan las instrucciones del ramo. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar y fijar el presente. Cordoba veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta.—Francisco Milla.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio.

Circular num. 178.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad hace saber: que por oficio de la Ecsma. Diputacion provincial de 18 del corriente se previene á esta municipalidad, que ha-

biendose inferido agravio á los poseedores de capellanias y demas bienes espiritualizados, consiguiente á que ni en 1837 dieron estos relaciones para la contribucion de Paja y Utensilios, ni en las que presentaron para la buena cuenta de la extraordinaria de Guerra espresaron las vajas por cargas legales, se proceda á reformar el repartimiento de la extraordinaria contribucion de Guerra por el ramo de riqueza territorial y pecuaria; y en su consecuencia, con el fin de subsanar dichos agravios, se observarán los articulos siguientes.

1.º Los poseedores de capellanias, patronatos y cualesquiera clase de patrimonio eclesiastico de propiedad particular, ó sus administradores, presentarán en la oficina de contabilidad de esta corporacion, en el termino preciso y parentorio de doce dias, notas juradas de las cargas legales que pesen sobre sus fundaciones, para que uniendo las á sus respectivas relaciones, se reforme la liquidacion y quede fijado el capital liquido de riqueza contribuyente.

2.º Los contribuyentes que por olvido, inadvertencia ó cualesquiera otro motivo, no hubiesen presentado las relaciones respectivas á 1837, ya sea por bienes eclesiasticos, ó por adquiridos nuevamente del estado, deberán

verificarlo en el mismo plazo, para evitar de este modo las penas en que han incurrido.

3.º Pasado dicho plazo no se admitirá nota ni relacion alguna, quedando los comprendidos en el artículo 1.º sujetos á pasar por la liquidacion que tienen practicada, y los del 2.º á las multas y demas que previenen las instrucciones del ramo. Y para que llegue á noticia de todos y no pueda alegarse ignorancia se publica y fija el presente en Cordoba á 29 de Febrero de 1840. =Francisco Milla.=Mariano Muñoz Casas-Deza.

Circular núm. 179.

Juzgado segundo de primera instancia.

D. Juan Martin Carnes, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que á virtud de los autos egecutivos pendientes en este mi Juzgado por el oficio del infrascripto escribano á instancia de la parte del patronato fundado por Martin Gomez Aragon, se sacó á publica subasta para su venta una casa principal con agua de pie designada con el numero cinco en esta ciudad en las callejas del Marques del Villar á la salida para la Plazuela de D. Geronimo Paez, tasada en cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y seis reales, de que deben deducirse sus gravámenes, y habiendo admitido la postura hecha en treinta y un mil cuatrocientos reales he mandado se proceda á la celebracion de su remate en mis casas y Audiencia á la hora de las doce del dia 6 de Marzo procsimo y que se anuncie al publico para que quien quisiere hacer mejora, acuda á este mi Juzgado por la escribania del infrascripto. Dado en Córdoba á veinte y nueve de Febrero de 1840. =Carnes.=Por su mandado Antonio Barroso.

Circular num. 180.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Lucena.

D. Francisco de Paula Cazorla Alcalde tercero Constitucional, Presidente del Esmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena. &c.

Hago saber á todos los vecinos de esta ciudad y forasteros hacendados en su termino

que en el plazo de quince dias contados desde la fecha presenten en esta secretaria de Ayuntamiento relaciones juradas de todos los bienes, ceasos, juros, y demas que posean, disfruten por arrendamiento ó lleven en administracion para con estos datos proceder á formar los repartos ed contribuciones del presente año, apercibidos que transcurridos dichos dias sin haberlo verificado, se les formará el pliego de cargo con peritos á su costa. Dado en Lucena á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta. =Francisco de Paula Cazorla. José Maria Lopez.

Circular núm. 181.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cabra.

D. José Alcantara Romero, Alcalde 1.º Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Cabra &c.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion, y en virtud de lo dispuesto por la Ecsma. Diputacion Provincial, se estan subastando para su arrendamiento por todo el presente año, el arbitrio de 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente destinado para la construccion de la carretera que desde la capital de esta Provincia conduce á la ciudad de Malaga; y á fin de que los que quieran interesarse en dicha subasta, puedan verificarlo, se les anuncia por el presenté con advertencia de que el 2.º remate ha de celebrarse en la Sala Capitular del Posito el dia 11 de Marzo procsimo á las 12 de su mañana. Cabra 26 de Febrero de 1840. =José Alcantara Romero.=P. A. D. A.=Antonio Coello Srio.

Circular num. 183.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espejo.

Con aprobacion de S. E. la Diputacion provincial se saca á publica subasta la obra de la composicion del relox de esta villa y la del cuerpo en que estaba colocado cuyo remate se verificará el Domingo 22 del procsimo Marzo de nueve á doce de su mañana en las casas capitulares bajo el presupuesto del aprecio de una y otra obra, que es el de

2274 rs. el del cuerpo del reloj que es de arbañiteria: y el de 950 el de la composicion del reloj mismo hasta dejarlo en su perfecto movimiento y arreglada marcha. Lo que se hace saber por medio de este anun-

cio para los que quieran interesarse en dicho remate. Espejo y Febrero 26 de 1840. El presidente del Ayuntamiento José Ramirez. El secretario Lucas de Zoria.

Circular núm. 182.

D. José Alcantara Romero y Tejeiro, Alcalde 1º Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cábra &c.

Hago saber: Que por acuerdo de dicha corporacion y en virtud de las facultades que le están concedidas por Real Decreto de 24 de Agosto de 1834 se están subastando varias suertes de tierra de la deheza del Colmenar perteneciente al caudal de propios para su venta mitad á dinero y mitad á censo reservativo, cuyas respectivas, cabidas y cantidades en que se hallan justipreciadas, son las que siguen.

Trance segundo.

Suertes.	Cabidas.	Valor.
9	2	1800
10	2	2100
11	2	2150
12	2	2350
13	1 y 6 celemínes	1250
14	2	1250
15	2 y 6	1250
16	2 y 8	1600
17	2 y 3	1200
18	2	1700
19	2	1700
20	3	700
21	3	800
22	2	700
23	2	1200
24	2 y 6	2000

Trance cuarto.

Suertes.	Cabida.	Valor.
2	2 y 6	700
3	2	800
4	2	1000
5	2 y 6	600
6	2	700
7	2 y 6	650
8	2 y 6	650
9	2	800
10	2	1001
11	2 y 9	1700
12	2 y 9	2200

Trance quinto.

Suertes.	Cabida.	Valor.
2	2	800

Y á fin de que los quieran interesarse en la subasta, puedan verificarlo, se les anuncia por el presente con advertencia de que no se admitirá postura á ninguna de dichas suertes como no cubra el precio maximo de su respectiva tasacion, y que serán de cuenta de los adquirentes todos los gastos que ocurran en la enagenacion, incluso el pago del 4 por 100 de alcabala: y se señala para el primer remate la mañana y hora de las 12 del 25 de Marzo prócsimo en la casa capitular del pósito, para el segundo la mañana del 9 de Abril, y para el tercero el 19 del mismo. Cábra 25 de Febrero de 1840. = José Alcantara Romero. = Antonio Coello, Secretario.

Circular núm. 184.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espiel.

Hallandose concluidas las regulaciones

de utilidad, consumos y demas que forman la vase para los repartimientos de paja y utensilios y Rentas provinciales de esta villa y presente año se publican por 15 dias dentro de

los cuales habran de esponerse los agravios que los comprehendidos en ellas experimenten, pues pasado dicho término sin haberlos manifestado, ninguno será oido.

Espl 25 de Febrero de 1840. = Francisco Myalms.

El capitán general de Andalucía, á los habitantes de la misma.

Por el correo llegado hoy á esta capital, me comunica el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra, la Real orden siguiente, fecha 25 del actual:

«Escmo. Sr. = El congreso de Sres. Diputados fué objeto de graves y serios ataques en el dia 23. El Gobierno tomó las oportunas disposiciones para evitar su repetición, pero fueron por desgracia ineficaces. Varios grupos bastante numerosos formados en la plazuela del Congreso, resistieron á las repetidas intimaciones que en el dia de hayer se les hicieron para disolverse, y pusieron á las autoridades en el caso de dispersarlos á la fuerza. Felizmente no ha ocasionado esto mas que una desgracia, pero temiendo la repetición del desorden y que este tomase incremento, el Capitán general ha declarado la capital en estado de sitio. Esta medida calmó bastante la agitación, pero la reunion del Ayuntamiento en sesion extraordinaria á una hora muy avanzada de la noche, su resistencia á reconocer las facultades del Gobierno para reprimir con medidas extraordinarias, sucesos tambien extraordinarios, y por ultimo el conato positivo que hace dias se advierte de impedir, á costa de los mayores atentados, la constitucion del Congreso, hacen temer que los desórdenes puedan reproducirse. El Gobierno ha tomado las disposiciones convenientes para evitarlos, y seguro del apoyo de la fiel guarnicion de Madrid, de la benemerita Milicia Nacional y del vecindario todo, que mira con horror los crímenes de un puñado de malvados, cree que hará caer sobre ellos los golpes de la ley. Tan desagradables sucesos han afligido profundamente el ánimo de S. M.; pero aun que repugne á su natural bondad consentir la aplicación de medidas extremas, no dudará autorizarlas con su Real aprobacion si desgraciadamente se hiciesen precisas. El Gobierno participará á V. E. quantas novedades ocurran y entretanto se apresura á poner en su conocimiento las acaecidas para que no las desfigure la malevolencia y para que V. E. redoble su vigilancia á fin de evitar todo desorden y que despliegue la mayor energia para reprimirle si desgraciadamente llegase á manifestarse. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y para que los hechos de que trata la inserta Real orden no puedan desfigurarse por los perturbadores del sosiego público, he creído publicarla para que sean conocidos de todos tal como han acontecido.

De la cordura y sensatez de los habitantes de este distrito, espero no llegará el sensible caso para mi, de verme precisado á dictar las

medidas enérgicas que se me previenen; considerando que, como hasta el dia, se conservará inalterable la tranquilidad que disfrutamos; pero si por desgracia llegase á turbarse esta, y tubiese que dictar providencias iguales á las tomadas por el Capitán General de Castilla la Nueva, serán solo por el tiempo preciso á restablecer el orden, y que sufran el condigno castigo los que lo alteren. Sevilla 29 de Febrero de 1840.

El Capitán general, Francisco Sanjuanena.

Continúa la lista de los individuos que han votado en las ultimas elecciones de Diputados y Senadores de esta Provincia, inserta en los números anteriores.

DIA 23.

D. Francisco Carrasco. don Francisco Serrano don José de Tena y Tena. don Manuel de Soto Pbro. don José Ojeda. don Antonio Luque. don José Dieguez. don José Serrano. don Manuel Maria Amorin. don Manuel Delgado. don Arcadio Garcia. don Manuel de la Coba. don Pedro de Toro don Pedro Montero don Juan Marchal. don Juan Rodriguez don Manuel Bertran. don Antonio Melendo. don Rafael Diaz Almoguera. don Rafael Huertas. don Francisco Rayo Pb. don Rafael Triguillos. don Ambrosio Enriquez. don Antonio Rivas. don Alfonso Diaz. don Juan de Dios Hidalgo. don Sebastian Barbero. don Blas Caverro. don Juan Gimenez don Manuel Gimenez. don Blas Moreno. don Joaquin Junquito don José Castro Pbro. don Rafael Sanchez. don Rafael Diaz. don Rafael Dominguez don Manuel Blancas. don Rafael Diaz don Manuel Cadenas, don Francisco Lopez Zapata, don José Recio. don José Leon Castuera don Antonio Leon. don Gonzalo Leon Pbro. don Manuel Egilior. don José Maria Ortega. don Juan José Chinchilla don José Vazquez de la Torre. don Antonio Ganancias don José Dieguez. don José Gomez. Roldan. don Mariano Vazquez Valbuena. don Francisco de Paula Muñoz. don Vicente Garcia. don Diego Navarro don Francisco Castillo y Cardenas. don Rafael Aguilar. don José Julian don José Julian Botella. don Rafael Valero Roldan. Sr. Marques de Villaverde. don José Lopez. don Juan de Mesa. don Juan Souleret. don Martin de Baya. Sr. Conde de Torrescabrera. don Manuel Alvarez Golmayo.

Total 67

Cultivo de arroz anegado y de secano ó de monte y de sus usos en la economia domestica, en la medicina y en las artes por D. Juan Alvarez y Guerra.

1 cuaderno en 8º prolongado se vende en la Administracion de Correos á 6 rs. von. Córdoba. Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Concluye la nota de remates en quiebra inserta en el número anterior.

Fincas que deben rematarse el día 10 de Abril proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega,

Una suerte de olivar en el partido de la Esperanza, término de Cabra, llamada la Solana ó plantonar de la Caseria alta, compuesta de 90 y tres cuartas aranzadas con 2084 olivos, que perteneció al convento de S. Martín de la misma villa, no tiene cargas. La Comisión Agrícola informo no es divisible, puede ganar en renta anual 3600 rs. segun han regulado personas inteligentes por hallarse arrendada en union con otras, y cumple su arriendo en Carnestolendas de 1842; ha sido capitalizada con arreglo á las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836, y 11 de Mayo de 1837 en 108000 rs. y tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 1836, en 127518 rs. por cuya cantidad deberá hacerse la subasta.

127518

Fincas que deben rematarse el día 11 de Abril proximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega,

Una casa señalada con el num. 52 sita en la plaza llamada Corredera ó de la Constitucion, de esta Ciudad, que perteneció al convento de monjas de Sta. Marta de la misma, compuesta de 152 varas cuadradas superficiales de area, la que se halla arrendada en 600 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan del corriente año, no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

48850

Un olivar al partido de la Torre término de la villa de Aguilares, que perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la misma compuesto de 1 fanega 8 celemines de tierra con 81 olivos, se halla arrendado en 81 rs. por trato verbal y sin fijar época, no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

3645

Una suerte de olivar al sitio Cerro del Romano, término de dicha villa, de igual procedencia, compuesto de 10 celemines de tierra y en ellos 44 olivos, se halla arrendado en 44 rs. por trato verbal y sin fijar época, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

2640

Otra suerte de olivar al sitio de la Torre, en mencionado término y procedencia, compuesta de 3 fanegas de tierra con 151 olivos,

se halla arrendada en 149 rs. por trato verbal y sin fijar época, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización,

6795

Otra suerte de olivar en el mismo término é igual procedencia, compuesta de 1 y media fanegas de tierra con 74 olivos, se halla arrendada en 71 rs. por trato verbal y sin fijar época, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización.

4070

Fincas que deben rematarse el día 11 de Abril próximo desde las 12 á la 1 de su mañana por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Una casa señalada con el número 4, situada en las callejas del Portillo de esta ciudad, que perteneció al convento de monjas de la Encarnación de la misma, compuesta de 396 varas de área superficiales, la que se halla arrendada en 480 rs. por escritura que cumplirá en San Juan del corriente año, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

13793

Una suerte de olivar nombrada Repisa chica, término de la villa de Castro del Rio, que perteneció al convento de Monjas de Jesus Maria, compuesta de 2 fanegas de tierra con 75 olivos, se halla arrendada en 72 rs. por escritura cumplida y sigue por la misma, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

3230

Una haza de tierra al sitio nombrado las Cuadrillas, término de la villa de Aguilar, compuesta de 11 celemines de tierra, que perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la misma, se halla arrendada en 30 rs. por escritura cumplida y sigue por la tasita, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

2200

La tercera suerte de las cuatro en que fué dividido un olivar llamado el Ahorcado término de la villa de Castro del Rio que perteneció al convento de monjas de Jesus Maria de la misma compuesta de 2 fanegas 5 celemines de tierra con 130 olivos, corre unido en arrendamiento con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 100 rs. no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización.

3640

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los días y hora que se citan. Córdoba 1.º de Marzo de 1840.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncia en pública subasta el arrendamiento de una haza llamada de Valensoleta de 176 fanegas de tierra, situada en la Rivera, término de esta ciudad, cuya mitad perteneció al convento de religiosas de la misma y la otra mitad á D. Francisco del Castillo vecino de esta capital, en la cantidad de cuatro mil quinientos rs. de renta anual, cuyo remate se ha de celebrar con arreglo á instruccion el día ocho de Marzo próximo á las doce de su mañana en las casas de Intendencia, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y Escribano del ramo, advirtiendole que en poder de las oficinas del establecimiento estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas.

Córdoba 14 de Febrero de 1840.—Luis Bertran de Lis.

NOTA. En el Suplemento anterior n. 26, llaña 4.ª donde dice fincas que deben rematarse el día 30 de Marzo próximo, debe decir el día 10 de Abril próximo.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,
3 de Marzo de 1840.